

La legitimidad y justicia de la norma jurídica, un pretexto para su interpretación.

Fernando Yepes Gómez

Introducción

La normatividad jurídica está determinada en gran medida por el contexto histórico y coyuntural de la época de su producción, es decir, haciendo apología a lo que ocurre con frecuencia en la disciplina penal, se da en gran medida un *populismo* legislativo. De tal manera, si se hace necesario regular comportamientos o conductas que se consideran huérfanas de normas, se pone en actividad la función normativa del Estado ya sea para reglar un asunto novedoso¹, o para renovar la normatividad existente por debilidades que permiten su quebrantamiento, vr. gr. cuando torpedear la campante corrupción en el sector público se expide normatividad de manera frecuente² para blindar los focos de descomposición estatal. El resorte motor de los cambios legislativos en últimas terminan haciendo refacciones necesarias para acompañar las reglas de derecho a principios y valores, buscando con ello propender o por el bienestar general, o salvaguardar el patrimonio público³, entre otros.

Sin embargo, parte del compendio normativo se mantiene incólume pese a factores jurídico-sociales que apuntarían a una modificación, no obstante las normas terminan siendo *adecuadas* por el juzgador en aras de imprimirle la dimensión de justicia, con lo anterior, surge el interrogante si es “fundado” el alcance interpretativo que se otorga a una regla de derecho, bajo el pretexto de acompañarla con todo el ordenamiento jurídico y en especial para sumarle a su validez la característica de *justicia o legitimidad*.

La legitimidad y justicia del derecho.

Lo que en nuestro idioma llamamos derecho lo expresaban los romanos con el término *ius*, que era para ellos la conducta lícita por estar de acuerdo con las leyes, las costumbres o las decisiones de los magistrados. Lo contrario del *ius* era *injuria* o sea, la conducta ilícita por ser opuesta a aquellas normas⁴, es decir que la validez y legitimidad sólo estaban circunscritas por el apego a la regla de derecho.

Así, este fenómeno que llamamos “derecho”, como cita López Medina, descansa sobre la posibilidad de que existan en plenitud reglas previas que restrinjan la voluntad de sus operarios⁵; así el ejecutor judicial, bajo el criterio de estar sometido a la ley, cumple su función en la medida que sus decisiones se ajusten a ella⁶. Sin embargo, en ocasiones, puede ocurrir que, en una norma resulta bastante espinoso la concurrencia de la validez formal y la legitimidad.

¹ En Colombia por ejemplo, los medios tecnológicos necesitaron su propia regulación, ley 527 de agosto 18 de 1999, entre otras.

² La contratación estatal es un claro ejemplo de adecuaciones reiteradas, la normatividad legal más reciente está compendiada la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, reglamentada de manera frecuente entre otros en decretos como el 855 de 1994, el 1898 de 1994, 1436 de 1998, 2170 de 2002, 2503 de 2005, 2434 de 2008, 066 de 2008, 2474 de 2008, 734 de 2012, 2516 de 2011, 4828 de 2008, 1510 de 2013, y recientemente el 1082 de 2015.

³ Fijémonos como en las actuaciones legislativas aparecen conceptos arraigados de la teoría del utilitarismo de **Jeremy Bentham**, el utilitarismo está inspirado por un ideal de bienestar social: a través de condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos y del fomento de las libertades.

⁴ NOGUERA LABORDE, Rodrigo. Elementos de filosofía del derecho. Universidad Sergio Arboleda. Serie Major-13, 1997, p. 108.

⁵ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El Derecho de los Jueces. Universidad de Los Andes, Editorial Legis, 2 edición, 2006, p 315.

⁶ En el caso colombiano la Carta Política señala en su artículo 230. *Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.*

Una de las dimensiones, materia de discusión por la filosofía del derecho, consiste en la justicia y legitimidad de las reglas jurídicas⁷, esto es “el problema de la más o menos correspondencia entre la norma y los valores superiores o finales que inspiran un determinado orden jurídico⁸, o por lo menos de lo *justo natural*, esto de todo aquello en el que la deuda y la correspondiente exigibilidad no provengan de la voluntad humana, sino de la misma naturaleza del hombre⁹.”

El nuevo derecho: validez, eficacia, justicia y legitimidad de la norma jurídica.

La legalidad, no genera duda, otorga un espacio de seguridad que hace posible sin ninguna otra consideración distinta de los aspectos formales y materiales de la norma, su vigencia en el tiempo y en el espacio con efecto vinculante; pero la legitimidad va mucho más allá, le otorga reconocimiento y aceptación dentro de la colectividad social. El primero, la legalidad, sostiene el poder de la ley, el segundo, la legitimidad, sostiene la autoridad de la ley¹⁰.

Si bien es cierto, en general, cita Guastini, se alega la presunta intención del legislador para justificar la atribución a un texto normativo de un significado distinto del literal, aunque quienes rechazan dicho argumento, sostienen la necesidad de atenerse al significado natural del texto, pues el legislador ha dicho exactamente lo que quería decir, lo que no ha dicho, evidentemente no quería decirlo, ya que, si lo hubiese querido decir, lo habría dicho¹¹, es decir la ley es un fin y no una herramienta que el Estado otorga al operador judicial para que le pueda dar el contenido adecuado para desatar un litigio concreto, pues al tomar una postura interpretativa de la norma en aras de engranarla a principios superiores, permiten adecuar validez, legitimidad y justicia.

El principio medular de nuestra organización política atada a la fórmula del Estado Social de Derecho¹², ha permitido un nuevo entendimiento del ordenamiento jurídico traducido en un espectro más amplio de los conceptos jurídicos. Es así como el propio órgano constitucional ha sostenido que esa sujeción al imperio de la ley, como se dijo anteriormente, no puede reducirse a la observación minuciosa y literal de un texto legal específico, sino que se refiere al ordenamiento jurídico como conjunto integrado y armónico de normas, estructurado para la realización de los valores y objetivos consagrados en la Constitución¹³. De tal manera el concepto de legitimidad o justicia traza hondos inconvenientes en el orden del reconocimiento de la legislación por quienes son destinatarios de la ley, postura que no sólo fortalece el proceso de producción normativa sino que alinea el concepto de legitimidad al ordenamiento institucional, arraigando la legitimidad de las decisiones y las leyes.

⁷ Sostiene Ignacio Campoy Cervera que “...no puede limitarse el objeto de reflexión, estudio y conocimiento de la Filosofía del Derecho a las normas jurídicas o al sistema jurídico en su conjunto. Y no sólo es que las cuestiones que se puede dar respuesta desde la Filosofía del Derecho responden a un abanico mucho más amplio, sino que la propia comprensión del sistema jurídico o de los elementos que lo constituyen sólo puede realizarse adecuadamente si es teniendo debidamente en cuenta otras realidades -además de la normatividad jurídica- como son, al menos, la realidad del poder y la de los valores”. Reflexiones sobre la Filosofía del derecho.

⁸ BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho, Editorial Temis Obras Jurídicas, 5ª. edición. 2016, p. 33.

⁹ HERVADA, Javier. Introducción crítica al Derecho Natural, Editorial Temis, 2 edición, 2014, p. 81.

¹⁰ Legitimidad fuera del poder instituyente: Límites de la validez en la Ley de víctimas y restitución de tierras. Juan Carlos Quintero Calvache En Revista PRAXIS FILOSÓFICA, ISSN 0120-4688, Revista del Departamento de Filosofía, Universidad del Valle, Cali-Colombia. Nueva serie, No. 36 enero-junio 2013.

¹¹ GUASTINI, R. Interpretar y argumentar. Centro de Estudios Políticos y constitucionales. 2 Edición, 2014, p. 264.

¹² Recordemos que el papel del Estado Social de Derecho consiste, en “*crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social*”- “*con el término ‘social’ se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*” Corte Constitucional, Colombia. Sentencia SU-747 de 1998. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹³ Colombia, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-486 de 1993. Ver también la sentencia C-836 de 2001.

El valor de justicia y legitimidad resulta siendo en parte, el producto del ejercicio de armonización del juzgador, maximizando además las dimensiones de validez y eficacia de la regla de derecho. El ejercicio intelectual exige tener en cuenta los intereses que están de por medio, propendiendo la articulación de los valores inherentes al ser humano, principios generales del derecho, normas constitucionales, entre otros criterios auxiliares.

Precisamente, -el positivismo garantista que propugna el profesor italiano, Luigi Ferrajoli, promueve la teoría de validez formal y sustancial, esto es, que las normas jurídicas solo pueden ser consideradas válidas, si han sido formadas conforme al procedimiento establecido por el mismo orden jurídico, para su creación, y además, si son coherentes con los principios y derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional rígida, consecuentemente la eficacia normativa está por su validez formal y sustancial-¹⁴.

De tal manera, el juez contemporáneo, más allá de ser el simple vocero de la ley, como lo ideó Montesquieu, asume un rol que resulta trascendental, cobrando un papel relevante, toda vez que media en el proceso de ratificación de la norma al zanjar un asunto puntual, desentrañándolo con discrecionalidad, validándola constitucionalmente, ofreciendo decisiones razonables y justas, dándole a la norma jurídica el contenido definitivo.

Conclusión

Los principios generales del derecho, los valores supremos, no deben ser únicamente criterios secundarios¹⁵, acudiendo a ellos sólo ante la falta de claridad o ambigüedad de la ley; al contrario ostenten un grado de *principalidad y necesidad*, cumpliendo una verdadera función integradora e interpretativa, para imprimirle legitimidad a toda norma, que den un tinte de autoridad¹⁶ a la decisión, esto es, hacer de la ley un componente normativo legítimo para todos.

Si nuestra carta política fija el modelo de Estado como democrático y social de Derecho, que determina los valores fundantes de dicho modelo, en donde resultan prioritario y son de primacía la dignidad humana, la justicia, la eficacia de los derechos fundamentales, entre otros, deben considerarse como tarea central frente al sistema de fuentes que confieren unidad de sentido a las diversas normas jurídicas, las cuales se convierten en herramientas para la garantía concreta de los principios fundantes de dicho Estado Constitucional. De aquí surge el denominado neoconstitucionalismo, que se caracteriza como una manera del desarraigo del positivismo jurídico clásico, en la medida en que renuncia a la concepción de un Estado de derecho, para dar paso a un Estado constitucional, en el cual, la moral y derecho están inmiscuidas en la Carta Política en forma de principios, reglas o valores.

De suerte que la sujeción al imperio de la ley, no puede restringirse al examen literal de un contenido legal específico, sino que se describe al ordenamiento jurídico como un todo, integrado y armónico, de normas, constituido para la ejecución de los valores y principios. Por tal motivo la legitimidad y justicia de las decisiones del operador dependerá de esa fundamentación razonable.

¹⁴ TORRES MALDONADO, Ángel, La teoría de validez jurídica, según Luigi Ferrajoli, en: Del concepto de validez del Derecho en la Teoría Jurídica Contemporánea, Torres Maldonado, Ángel – Barrera Varela Pedro, Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica Editorial Ibáñez, p. 102.

¹⁵ Ha señalado la Corte Constitucional Colombiana “*Los principios generales del derecho se encuentran subordinados a la “ley” y solo constituyen un criterio auxiliar de la actividad judicial. Ello implica que bajo ninguna circunstancia es posible, a la luz del artículo 230 de la Carta, invocar un principio general del derecho con el objeto de derrotar o desplazar una norma jurídica vigente y que se encuentre comprendida por el concepto de “ley”.* (Sentencia C-284 de mayo de 2015, MP. Dr. Mauricio González Cuervo).

¹⁶Para Carl Friedrich, la legitimidad de una ley es cuestión de derecho y de justicia, y su autoridad materia de razón, es decir de su capacidad para comprender las ideas, los valores y las creencias de los miembros de la comunidad (La filosofía del derecho, Fondo de cultura económica, México D.F., 1997, p. 296).

Bibliografía

ARANGO, Rodolfo. ¿Hay respuestas correctas en el derecho?. Siglo del Hombre Editores. Universidad de los Andes. 2 Edición compilada. 2016.

ATIENZA, Manuel. Tras la Justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico. Editorial Ariel. 1993.

BERNAL PULIDO, Carlos. El Derecho de los derechos. Universidad Externado de Colombia. 2005.

BOBBIO, Norberto. Iusnaturalismo y positivismo jurídico. Editorial Trotta, 5a edición. 2016.

_____. Teoría General del Derecho, Editorial Temis Obras Jurídicas, 5a edición. 2016.

FERRAJOLI, Luigi, La democracia a través de los derechos, Editorial Trotta. 2014.

_____. Constitucionalismo Principialista y Constitucionalismo garantista. Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 2011.

GUASTINI R, Interpretar y argumentar. 2ª edición. 2014.

HERVADA, Javier, Introducción crítica al Derecho Natural, 2ª edición. Editorial Temis, 2014.

KELSEN, Hans. Que es justicia. Primera Edición. Barcelona: Editorial Ariel. 1982.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. El derecho de los Jueces, 2ª Edición, Editorial Legis, 2006.

NOGUERA LABORDE, Rodrigo. Elementos de Filosofía del Derecho. Universidad Sergio Arboleda, Serie Major -13. 1997.

PINO, Giorgio. Derechos e interpretación. El razonamiento jurídico en el Estado Constitucional. Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho No. 69. Universidad Externado de Colombia, 2014.

RAZ, J, (2013) Entre la autoridad y la interpretación. Editorial Marcial Pons. 2013.